

RESOLUCIÓN No. 009-CGREG-24-06-2024

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dice que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258, prevé que *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: *“(…) El Pleno del Consejo de Gobierno del*

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec

*Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones:
2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...);*

- Que,** el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la siguiente: “(...) **I. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno (...);**”;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;
- Que,** el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.*”;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*”;
- Que,** el artículo 35 de la norma ibídem, señala: “*Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.*”;
- Que,** el artículo 102 de la norma ibídem, señala “*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*”;

- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador;
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial en su Disposición Transitoria Primera, estipula: *“Hasta que se realice el respectivo proceso de delegación, a fin de poder aplicar lo señalado en el Art. 7 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTMF- 2016-0060-R de fecha 30 de marzo de 2016, publicadas en el Registro Oficial 732, del 13 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos será quien emita el permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos”;*
- Que,** la Resolución Nro. 014-CGREG-24-03-2023, de 24 de marzo de 2023, expedido por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos que contiene Normativa del Procedimiento para el Otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, su Procedimiento y Anexos correspondientes;
- Que,** el artículo 2 de la resolución ibídem, señala: *“El procedimiento contenido en la presente normativa es el conjunto de requisitos administrativos, técnicos y legales y que determinan y regulan el procedimiento, términos, condiciones, limitaciones para el otorgamiento Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación/Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos y, posteriormente, suscribir el contrato para la operación respectivo, con la persona jurídica autorizada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.”;*
- Que,** el artículo 5 de la resolución ibídem, establece: *“Artículo 5.- Dentro del procedimiento regulado por la presente normativa, a más de sus competencias ordinarias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes órganos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerán las siguiente atribuciones: a) Al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos le corresponde otorgar la autorización del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos; y, el Permiso de Operación del centro de acopio y patios en la provincia de Galápagos, así como disponer al/la Presidente/a del CGREG la suscripción de tales permisos, y el contrato para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y la provincia de Galápagos, que permitirá el uso de las instalaciones.*
b) Al Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos le corresponde: (...) (iv) La suscripción del contrato para la operación del patio de consolidación / centro de acopio de Guayaquil y en la provincia para Galápagos, que incluirá el uso de las instalaciones.”;

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec

Que, el artículo 29 de la resolución ibídem, dispone: *“El contrato deberá ser suscrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que otorgó a favor del solicitante autorizado, de los requisitos previstos en los Anexos de la presente normativa. Dicho plazo podrá prorrogarse, de así considerarlo el Presidente o Presidenta del CGREG, a solicitud del solicitante autorizado.*

Dentro del plazo establecido en el Cronograma, el CGREG entregará al solicitante autorizado la correspondiente minuta del contrato para la operación del patio de desconsolidación /centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos y la carta de solicitud para que su escrituración sea realizada por el notario público de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal de la provincia de Galápagos.

Es responsabilidad del solicitante autorizado la gestión ante el Notario Público de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y de la instrumentación de la escritura pública que contenga el contrato antes señalado, de la cual se obtendrá como mínimo tres (3) testimonios de dicha escritura pública.

Las copias de la escritura pública deberán organizarse en tantos cuerpos o tomos de 200 fojas cuantos sean necesarios para completar toda la documentación que se integra al contrato; y, se agregará un índice con la determinación del contenido del contrato y sus anexos y la numeración final de los documentos que lo forman, en relación con el tomo en el que se incorporan.

Se generará un registro digital integral del proceso que se anexará a la escritura y se subirá a un repositorio electrónico, de libre acceso público, por temas de transparencia.

Dentro del plazo de quince días señalado en los párrafos anteriores, el autorizado notificará por escrito al secretario del Órgano Técnico de Análisis sobre el hecho de que la matriz del Contrato se encuentra lista para ser suscrita. A la misma notificación, el autorizado acompañará los requisitos señalados en el artículo siguiente;

Que, el artículo 30 de la resolución ibídem, señala: *“Dentro del plazo previsto en el segundo inciso del artículo anterior, el solicitante autorizado deberá aportar los documentos originales o copias certificadas, con arreglo al Régimen Jurídico Aplicable, que fueron provistos en el procedimiento establecido en esta normativa, y que no constaban debidamente legalizadas y/o autenticadas. Así también, deberá entregar los siguientes documentos: - Originales de contratos de alquiler de vehículos, equipos y maquinarias, así como matrículas y permisos de vehículos y maquinarias propias vigentes; pólizas solicitadas, debidamente legalizados. Procedimiento para el control y manejo de inventarios en bodega (implementación de software). - Procedimiento de facturación de servicios logísticos (implementación de sistema). - Procedimiento para la trazabilidad y consulta del estado de la carga o envío (implementación de software). - Sistema de asignación de turnos electrónicos,*

con perfil de acceso para supervisión del personal de CGREG (implementación futura en acuerdo con usuarios). - Protocolo de seguridad física al interior de PuertoGal en concordancia con los procesos operativos. - Sistema de información a los usuarios.”;

- Que,** a través de la Resolución No. 39-CGREG-20-11-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Pleno del CGREG resolvió: “*Art. 1.- Otorgar el Permiso como Operador Portuario de Carga para Galápagos a la Compañía SEPORGALSA S.A., como mejor cualificado dentro del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos. Art. 2.- Otorgar el Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, a favor de la Compañía SEPORGALSA S.A. Art. 3.- Establecer un período de transición de treinta (30) días, entre el Operador Portuario de Carga entrante, Compañía SEPORGALSA S.A., y la Operadora Portuaria de Carga saliente, Compañía TRANNAVITEX S.A., a fin de que se realice la entrega de la operación y de los patios, tanto en la ciudad de Guayaquil como en la provincia de Galápagos de manera ordenada y transparente. De cumplirse el término establecido en el inciso que antecede, garantizando la disponibilidad de la maquinaria para su operación en coordinación con los itinerarios emitidos por la Subsecretaría de Puertos, Transporte, Marítimo y Fluvial, en menor tiempo de lo previsto, se entenderá realizada la transición y se notificará a la autoridad competente. Art. 4.- Disponer al Presidente del Consejo de Gobierno, suscribir los permisos y el Contrato de conformidad con el procedimiento establecido dentro de la Resolución No. 014-CGREG-24-03-2023, de fecha 24 de marzo de 2023, de la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos”;*
- Que,** con Resolución Nro. CGREG-P-2023-0048-R, de 30 de noviembre de 2023, el Presidente del CGREG, resolvió: “*Art. 1.- Otorgar el Permiso de Operación para el Servicio Público de Operador Portuario de Carga hacia Galápagos a favor de la compañía SEPORGALSA S.A. con RUC No. 0993033049001, para que preste servicios relativos a la carga, incluyendo: recepción y entrega; inspección, acopio, manipulación, segregación, pesaje, paletización, almacenamiento temporal; carga y descarga; llenado y vaciado de contenedores, suministro de energía a contenedores, consolidación y desconsolidación; porteo, traslado, y todo tipo de movilización de las mercancías o los contenedores entre el buque y tierra o dentro del puerto, patio de consolidación / centro de acopio y viceversa; y, además los servicios conexos de fumigación, limpieza; que permitan el cumplimiento de los itinerarios del Servicio Público de transporte marítimo de carga hacia Galápagos. (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la resolución ibídem, indica: “*El Operador Portuario de Carga hacia Galápagos SEPORGALSA S.A. en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente permiso, y previo a la suscripción*

del contrato de operación, deberá presentar al secretario del Órgano Técnico de Análisis, los originales de contratos de alquiler de vehículos, equipos y maquinarias, así como matrículas y permisos de vehículos y maquinarias propias vigentes; pólizas solicitadas, debidamente legalizados; Procedimiento para el control y manejo de inventarios en bodega (implementación de software); Procedimiento de facturación de servicios logísticos (implementación de sistema); Procedimiento para la trazabilidad y consulta del estado de la carga o envío (implementación de software); Sistema de asignación de turnos electrónicos, con perfil de acceso para supervisión del personal de CGREG; Protocolo de seguridad física al interior de PuertoGal en concordancia con los procesos operativos; Sistema de información a los usuarios; esto para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 y 30 de la Resolución Nro. 014-CGREG-24-03-2023, expedida por el Pleno del CGREG”;

- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DOSPPVSR-2024-0276-M del 23 de mayo del 2024, el Presidente del OTA convocó a una reunión del Órgano Técnico de Análisis para tratar el siguiente punto del día: *“Revisión y pronunciamiento de la documentación validada entregada por SEPORGALSA”;*
- Que,** el 27 de mayo del 2024, se llevó a cabo la reunión del Órgano Técnico de Análisis, generándose de este espacio el Acta Nro. CGREG-OTA-A-2024-003 de 27 de mayo de 2024, en la cual se realizó la revisión de los documentos presentados por SEPORGALSA;
- Que,** con memorando Nro. CGREG-DGTAR-2024-0148-M de 29 de mayo del 2024, la Secretaria del OTA realizó la notificación a la máxima autoridad y a SEPORGALSA del Acta Nro. CGREG-OTA-A- 2024-003 de 27 de mayo de 2024 de la reunión del Órgano Técnico de Análisis. Conforme lo establecido en el Acta Nro. CGREG-OTA-A-2024-003 de 27 de mayo de 2024 y el Memorando Nro. CGREG-P-2024-0071-M de 29 de enero de 2024, los miembros del OTA emitieron el informe Nro. CGREG-OTA-2024-001 de revisión de documentación presentada por SEPORGALSA S.A. suscrito el 31 de mayo de 2024, en el cual se desprendieron las siguientes recomendaciones: *“1) Recomendar a la Secretaria de la OTA, poner en conocimiento del Presidente del CGREG, el presente Informe Técnico que contiene la revisión de cumplimiento de los requisitos presentados por la Operadora SEPORGALSA S.A, a fin de que continúe con el trámite correspondiente, previo a su revisión. 2) Recomendar al Presidente del CGREG, disponer a la delegada del transporte de carga, elaborar un informe técnico sobre las características del tonelaje de la gabarra actualmente contratada para el servicio de transporte de carga. 3) Recomendar al Presidente del CGREG, solicitar al Operador SEPORGALSA S.A, remitir un informe sobre el cumplimiento de la obligación de la contratación del 90% de residentes permanentes de conformidad con lo establecido en el Art. 5 numeral 17 de la Resolución CGREGP-2023-0048-R del 30 de noviembre de 2023.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CGREG-ST-2024-0201-M, de 17 de junio de 2024, suscrito por la Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda, Secretaria Técnica del

CGREG, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración de informe jurídico referente al contenido del Informe N° CGREG-OTA-2024-002 de fecha 11 de junio de 2024, realizado por el Órgano Técnico de Análisis - OTA, para continuidad de trámite correspondiente. Al citado memorando, se observa el Informe N° CGREG-OTA-2024-002 de fecha 11 de junio de 2024, realizado por el Órgano Técnico de Análisis – OTA, concluye: *“Se ha verificado que de las 3 recomendaciones establecidas en el informe Nro. CGREG-OTA- 2024-001 de 31 de mayo de 2024, se ha dado cumplimiento a cada una de ellas, de la siguiente manera:*

- Por parte de la Secretaria de la OTA, Mgs. Judy Ballesteros, se verificó el cumplimiento de la recomendación 1).*
- Por parte del Mgs. Edwin Altamirano Trujillo, Presidente del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, se verificó el cumplimiento de la recomendación 2) y 3) a través de las disposiciones emitidas tanto a la Ingeniera Abigail Campoverde como delegada del sistema de carga para Galápagos y a la operadora SEPORGALSA mediante los documentos antes señalados.*
- Que en virtud del cumplimiento de las recomendaciones 2) y 3) por parte del señor Presidente del CGREG, se desprende lo siguiente: 1) Por parte de la Ingeniera Abigail Campoverde como delegada del sistema de carga para Galápagos, cumplió con emitir el informe técnico sobre las características de la gabarra, donde concluye de manera general que el tonelaje no afecta a la capacidad y rendimiento operativo del sistema de carga; y, 2) Por parte de la operadora SEPORGALSA, cumplió al remitir la documentación que acredita la nueva contratación de un residente permanente y cumple con el 90% de residentes permanentes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del art.5 de la Resolución CGREG-P- 2023-0048-R de 30 de noviembre del 2023. Y, en el informe ibídem, recomienda:*

Recomendar a la Secretaria del OTA poner en conocimiento del Presidente del CGREG el presente informe, a fin de que continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-DDCRU-2024-1893-M, de 21 de junio de 2024, la Ingeniera Abigail Alejandra Campoverde Betancourt, Experto en Gestión Ambiental, remite Informe Técnico del Estado Actual del Operador de Carga Portuaria Galápagos, donde se detalla la operatividad del actual OPC, de 13 de junio de 2024. El referido informe, recomienda: *“ Se recomienda a la máxima autoridad la suscripción del contrato operación a favor de la OPCG SEPORGALSA S.A. Evaluar los requisitos técnicos de los Artículos 12 y 13 de la RESOLUCIÓN Nro. 014-CGREG-24-03-2023, los cuales deben ajustarse a las condiciones de la localidad en cada isla, en cuánto a la infraestructura de todos los predios donde actualmente funcionan los patios de consolidación y desconsolidación de carga, así como también la infraestructura de los muelles que sirven de desembarcaderos en las islas Galápagos. Se recomienda a la máxima autoridad poner en conocimiento del pleno del Consejo de Gobierno el presente informe, así como también la necesidad de reformar la RESOLUCIÓN Nro. 014-CGREG-24-03-2023 en un plazo de 90 días.”;*

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec

- Que,** mediante memorando Memorando Nro.CGREG-DAJ-2024-0218-M, de fecha 23 de junio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite a la Secretaría Técnica del CGREG, el Informe Jurídico No. 41-DAJ-2024, en relación al contenido del Informe N° CGREG-OTA-2024-002 de fecha 11 de junio de 2024, realizado por el Órgano Técnico de Análisis - OTA, para continuidad de trámite correspondiente. El cual recomienda “4.1 Se recomienda al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, que considere los informe emitidos por el Órgano Técnico de Análisis en relación al cumplimiento extemporáneo de la disposición transitoria segunda de la Resolución Nro. CGREG-P-2023-0048-R, de 30 de noviembre de 2023 para proceder a la suscripción del contrato de operación al Operador Portuario de Carga hacia Galápagos SEPORGALSA S.A por parte del Presidente del CGREG al amparo del artículo 15, 26, 35 y 102 del Código Orgánico Administrativo y artículo 29 de la Resolución Nro. 014-CGREG-24-03-2023, de 24 de marzo de 2023. 4.2 Se recomienda al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en base al Informe Técnico del Estado Actual del Operador de Carga Portuaria Galápagos, donde se detalla la operatividad del actual OPC, suscrito por la Ing. Abigail Campoverde, Experta en Gestión Ambiental, en calidad de representante del sistema de carga marítima para Galápagos, disponga a la Secretaría Técnica, presentar una propuesta de reforma de los requisitos de equipamiento mínimo contemplado en el artículo 13 de la Resolución Nro. 014-CGREG-24-03-2023, que contiene la Normativa del Procedimiento para el Otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, su Procedimiento y Anexos correspondientes.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 43 de 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2024-0538-OF, de fecha 17 de junio de 2023 se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria, considerando dentro del orden del día como segundo punto: “Conocimiento, análisis y resolución de los informes técnico y jurídico para la suscripción del contrato de operación al Operador Portuario de Carga hacia Galápagos SEPORGALSA S.A”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido la subsanación de las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Análisis – OTA para que el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec

Especial de la provincia de Galápagos, en base a sus atribuciones considere proceder con la suscripción del contrato de operación al Operador Portuario de Carga hacia Galápagos SEPORGALSA S.A., de conformidad con la dispuesto en el Art. 4 de la Resolución Nro. 39-CGREG-20-11-2023.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica, presentar una propuesta de reforma de los requisitos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Resolución Nro. 014-CGREG-24-03-2023, que contiene la Normativa del Procedimiento para el Otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, su Procedimiento y Anexos correspondientes; en un plazo de 180 días.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 24 días del mes de junio de 2024.

Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo
Ministro Presidente del CGREG

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda
Secretaria Técnica del CGREG (Enc.)